

# el problema de las secularizaciones\*

En los últimos tiempos entre las diversas cuestiones que gozan de actualidad y que son comentadas por la opinión pública destaca el tema de las secularizaciones o reducciones de sacerdotes al estado laical. Como es sabido en el presente pontificado de Juan Pablo II, que acaba de cumplir recientemente un año desde su elección, no se ha producido ninguna reducción al estado laical, en contra de la praxis ejercida por los pontífices anteriores.

Por otra parte el problema de las secularizaciones sigue siendo un tema candente en el ámbito eclesial, dado que el número de sujetos que solicitan la reducción al estado laical no sólo no ha disminuído sino que mantiene su tendencia creciente según los pronósticos ya hechos en los años anteriores. Así si entre los años 1962 y 1970 se calcula que unos 20.000 sacerdotes se secularizaron, los cálculos para la década de 1970 son pesimistas, y se estimaba que entre 1970 y 1985 unos 20.000 sacerdotes más abandonarían el sacerdocio.<sup>(1)</sup> En la actualidad resulta difícil dar cifras, pero son frecuentes los casos y se puede suponer que el problema esencialmente sigue planteado en los mismos términos. Por todas partes se habla de este asunto, como de uno de los más graves y con más consecuencias para el futuro de los que tiene planteados la Iglesia universal.

El pueblo de Dios se encuentra en muchos casos perplejo y desorientado, incluso se puede afirmar que en algunos casos se ha «escandalizado» ante la gran cantidad de situaciones anómalas que se están creando, en torno a este asunto. De ahí que me parezca interesante abordarlo desde un plano tanto teológico como pastoral para plantear algunas cuestiones y exponer algunos datos que pueden resultar de interés general.

---

\* Utilizo el término «vulgar» de secularización como análogo al concepto técnico de laicización o reducción al estado laical.

(1) Vida Nueva 1 (1971) 155; 1165.

## Las secularizaciones en la historia

Un dato fundamental que hay que tener en cuenta es el hecho de que las secularizaciones o reducciones al estado laical no constituyen ni mucho menos una «novedad» en las tradiciones de la Iglesia. Más bien al contrario se puede decir que las deposiciones de sacerdotes y su reducción a laicos, sin poder ejercer ninguna función eclesial, son praxis frecuente y constante en la Iglesia desde los primeros siglos. Más aún, esta reducción no sólo alcanza a los sacerdotes sino que también los obispos pueden ser desprovistos de sus sedes episcopales y quedar reducidos a meros miembros de la comunidad.

Esto podía ocurrir por múltiples motivos. Uno de ellos, y bastante frecuente, es el caso de los obispos y sacerdotes que en tiempos de persecución habían sacrificado a los ídolos (los «sacrificati»), e incluso aquellos que sin haber llegado a ésto habían conseguido, por cualquier medio, un certificado de idolatría que les eximía de las penalidades de la persecución (los «libeláticos»)<sup>(2)</sup>. En estos casos se les readmitía como miembros de la comunidad cristiana, tras haber hecho la correspondiente penitencia, pero se les deponía de sus funciones eclesiales. De la misma forma encontramos que los clérigos pecadores tenían que ser reducidos al estado laical sin que pasasen a formar parte del orden de los penitentes. Se consideraba que la mera laicización era ya una pena por sus pecados<sup>(3)</sup>. Estas disposiciones alcanzan a aquellos clérigos casados con una viuda o en segundas nupcias, práctica que era condenada por la Iglesia y que llevaba a la dimisión de éstos de sus funciones. Así también el Concilio de Elvira (c. 33) castiga con la deposición a los clérigos que tengan relaciones sexuales con su mujer<sup>(4)</sup>.

En todos estos casos nos encontramos con casos de reducción al estado laical, que son distintos a los casos planteados en la actualidad. Por una parte se trata de secularizaciones como pena o castigo a acciones que la Iglesia consideraba punitivas. Son «deposiciones» más que algo que se efectúa a petición de los mismos sacerdotes u obispos. Por otro lado, esto no traía consigo ninguna obligación de mantener el celibato por la sencilla razón de que muchos de estos sacerdotes ya estaban casados, y porque hasta el s. XII la Iglesia

---

(2) Cfr. M. SOTOMAYOR, *La Iglesia en la España romana*, en: *Historia de la Iglesia en España. I* (dirigida por R. García Villoslada) Madrid, BAC, 1979, 43-48.

(3) M. SOTOMAYOR, *Op. cit.*, 304-308.

(4) Esto hay que comprenderlo en el contexto del rechazo a la sexualidad en las sociedades antiguas. Cfr. H. CROUZEL, *El celibato en la Iglesia primitiva*, en: *Sacerdocio y celibato*. (Ed. J. Coppens). Madrid, BAC, 1971, 278-291.

latina consideraba como válidos, aunque ilícitos, los matrimonios contraídos por los sacerdotes. Estos eran merecedores de penas y censuras por haber infligido una ley eclesiástica, pero su matrimonio era válido. Lógicamente si el matrimonio contraído por sacerdotes era válido, con mucha más razón lo era el de aquellos que habían sido reducidos al estado laical y no tenían funciones ministeriales.

Si la Iglesia deponía de sus funciones a aquellos clérigos que faltaban gravemente a la disciplina eclesiástica es porque se distinguía perfectamente entre el carácter sacramental del sacerdocio y el ejercicio de la potestad sacerdotal. El sacerdote tenía una función en la comunidad, que estaba al servicio de las necesidades del pueblo, y por tanto no podía reclamar el ejercicio de estas funciones como una exigencia propia de su «dignidad» sacerdotal. Lo importante era siempre la comunidad y sus necesidades, y por eso no era suficiente con haber sido legítimamente ordenado, sino que había que ejercer el ministerio en función de las necesidades eclesiales.

Así la vinculación entre comunidades y sacerdotes era muy estrecha, como prueba el hecho de que la Iglesia en los primeros siglos no acepta las ordenaciones absolutas, ni los traslados de comunidad de un sacerdote o de un obispo. El sacerdote es elegido para y por una comunidad determinada, de tal modo que no puede desligarse de estas obligaciones contraídas como si se tratara de unos «poderes» que él puede ejercer en todas partes. Por eso, la legislación de los concilios condena hasta el s. V los traslados de un obispo de una sede a otra, ya que hay una obligación de residencia en la comunidad en la que uno ha sido elegido<sup>(5)</sup>. Desgraciadamente estas restricciones van progresivamente deteriorándose a lo largo del s. IV y V, cuando se generaliza el deseo de ascender en la «carrera eclesiástica» y el mismo emperador efectúa estos traslados en función de sus intereses políticos, mientras que los obispos buscan las grandes ciudades, y a ser posible la corte imperial o su vecindad, como sedes de más prestigio, poder e influencia. La vinculación entre sacerdote y comunidad se va progresivamente perdiendo y el sacerdocio tiende a individualizarse viéndose como una potestad inherente a la ordenación, válida para todas las comunidades, y que distingue ontológicamente al ordenado de los laicos, le confiere unas funciones por derecho propio.

---

(5) Cfr. C. VOGEL, *Unidad de la Iglesia y pluralidad de las formas históricas de organización*, en: *La Iglesia y el episcopado universal*. (Ed. J. M. Congar - R. D. Dupuy). Barcelona, Estela, 1966, 542-43.

## La nueva situación

Desde que se impone en el s. XII la ordenación como impedimento para contraer matrimonio, el problema se plantea con otras características. Las discusiones canónicas acerca de esta prohibición llevan a la conclusión mantenida por los decretistas de que la obligación del celibato, con el consiguiente impedimento para contraer matrimonio, sólo puede ser abolida por la autoridad eclesiástica que impone esta «ley».<sup>(6)</sup>

Sin embargo, también después del s. XII la Iglesia permite el casamiento de los sacerdotes secularizados como prueba la actitud de Pablo III y de Julio III que se deciden a reintegrar al ministerio a los sacerdotes que estén dispuestos a separarse de su mujer y a guardar continencia. Aquellos que no lo acepten pueden continuar su vida conyugal dispensándoseles del celibato, pero perdiendo sus funciones eclesiásticas, así como los beneficios económicos anejos al cargo.<sup>(7)</sup>

El concilio de Trento promulga una serie de medidas tendentes a mantener un clero célibe y a reforzar todas las prescripciones contra las dispensas del celibato. Desde entonces esta tendencia rigorista se impone oficialmente en la Iglesia y hace enormemente difícil las secularizaciones de los sacerdotes. Nunca se discute la capacidad de la autoridad eclesiástica para concederlas y dispensar a los sacerdotes de la obligación del celibato, pero sí su conveniencia pastoral. Esto no obsta para que las laicizaciones abunden en algunos momentos históricos, como sucede, por ejemplo, en el período de la revolución francesa, en la que fue grande el número de sacerdotes que se secularizaron.

De todos modos se puede decir, que, desde el Concilio de Trento hasta nuestros días, las secularizaciones son casos más bien excepcionales y que la praxis seguida por la autoridad eclesiástica ha sido de un rigor extremo en concederla. Por eso Pablo VI inaugura un nuevo capítulo de apertura.

Ya en tiempos de Juan XXIII se comienza a acceder a las peticiones de algunos obispos, entre los que destaca Montini, para dispensar del celibato a sacerdotes que deseen abandonar su ministerio y contraer matrimonio. Con esto se quiere atender a las situaciones particulares de muchos sacerdotes que de hecho se han secularizado y viven como tales pero que legalmente no pueden

---

(6) A. M. STICKLER, *La evolución de la disciplina del celibato en la Iglesia de Occidente desde el final de la edad patristica al concilio de Trento*, en: *Sacerdocio y celibato*, 342-45.

(7) A. M. STICKLER, *Op. cit.*, 352-53.

contraer matrimonio sin la dispensa del celibato. Incluso en algunos países, como en España, el compromiso religioso de las órdenes sacerdotales es un impedimento para contraer matrimonio civil hasta que la autoridad eclesiástica conceda la secularización con la dispensa de la obligación del celibato.

Por eso no es extraño el que haya un tercio de sacerdotes que abandonen el ministerio incluso sin solicitar de Roma la consiguiente dispensa, en los países donde la completa separación entre Iglesia y Estado y la aconfesionalidad de este último permite el matrimonio civil sin que la ordenación sacerdotal sea un impedimento.<sup>(8)</sup>

Que el problema de las demandas de secularización está íntimamente ligado al del celibato lo demuestran algunos estudios que consideran que el 75% de los sacerdotes que abandonan el ministerio lo hacen por sentirse incapaces de mantener una vida celibataria. Esto resulta más significativo si atendemos al hecho de que el 80% de los sacerdotes secularizados están comprendidos entre los 30 y 45 años.<sup>(9)</sup>

Con Pablo VI se da una doble línea de actuación respecto a los sacerdotes secularizados. Desde 1971 se descentraliza el proceso dando mayores competencias a los obispos y más celeridad a los trámites de reducción al estado laical. Por otra parte ante el número creciente y alarmante de peticiones se procede con éstos incluso con más rigor que con los laicos, prohibiendo la Sagrada Congregación para la Fe que los sacerdotes secularizados enseñen en las Facultades y Centros superiores católicos.

En resumen, durante el pontificado de Pablo VI se procede a mantener la obligación del celibato para los sacerdotes de rito latino, y al mismo tiempo se facilita el proceso de secularización para aquellos cuyas circunstancias hacen muy difícil el desempeño del ministerio. Con esto se mantiene una ley eclesiástica, contra las voces de los que cuestionan su viabilidad actual, pero se persigue una praxis humanitaria en los casos particulares.

### **La situación actual**

Actualmente el problema se encuentra, por ahora, en un callejón sin salida, dado que el actual pontífice Juan Pablo II parece que se negado hasta el momento presente a firmar ninguna reducción al estado laical. Mientras tanto se amontonan los casos de peticiones en las respectivas diócesis y congregaciones religiosas,

---

(8) Vida Nueva 1 (1971) 155.

(9) Vida Nueva 1 (1971) 155; 1165.

sin que los superiores mayores y los obispos puedan proceder a resolver los casos más perentorios. Es sabido que algunos de estos obispos incluso han planteado algunos casos personales más graves al papa sin que éste haya aceptado hasta ahora conceder alguna dispensa.

En el caso español, el problema se encuentra agudizado. Ya que si bien la Constitución española prohíbe discriminar por motivos religiosos, y esto permitiría contraer matrimonio civil a los sacerdotes que lo deseen y que busquen esta fórmula para resolver sus situaciones el actual código civil que está moldeado según las leyes del régimen de Franco prohíbe el matrimonio de los secularizados. La contradicción existente entre la Constitución y el código civil hace urgente revisar este último para acomodarlo a las leyes constitucionales y acabar con la discriminación que todavía se sigue realizando. Hasta ahora desgraciadamente ningún partido político presente en el Parlamento se ha hecho eco de esta contradicción y de los gravísimos problemas humanos que está planteando.

Las consecuencias que se siguen de esta situación son evidentes. Por una parte, existe un gran número de sacerdotes que de hecho han abandonado su ministerio, que viven una vida marital e incluso tienen hijos, y que están desempeñando una profesión civil completamente al margen de la institución eclesial. Estos sacerdotes siguen siendo considerados como tales por la Iglesia (ya que no se ha accedido a su secularización) y aparecen ante la opinión pública como «exsacerdotes» que se han casado, aunque legalmente viven en concubinato. Así tenemos a «sacerdotes» que son incontrolados por la Iglesia católica, y que como consecuencia de los constantes aplazamientos y silencios a sus demandas de secularización toman posturas de gran endurecimiento y amargura respecto a la autoridad eclesial.

Por parte del pueblo se produce una situación de escándalo y de incompreensión, ante estas situaciones anómalas que arrojan sus sombras no sólo sobre los sacerdotes concernidos, sino sobre la institución eclesial en general con el consiguiente descrédito de ésta. Incluso esta situación plantea, a sacerdotes que desean secularizarse y que saben que por ahora no es posible, una alternativa radical: la de no abandonar el ministerio y proseguir sus relaciones maritales en secreto ya que en cualquiera de los casos no es posible legalizar esas relaciones.

### **Algunas reflexiones teológicas y pastorales**

Naturalmente esto plantea una serie de interrogantes. Por un lado hay que preguntarse si esta situación es admisible desde una perspectiva humana y cristiana. Si la Iglesia se proclama defensora de los derechos humanos, y

portavoz de la dignidad humana y de las libertades inalienables de la persona, ¿no es una contradicción negar el derecho a casarse a aquellos que no se sienten con fuerzas para mantener una renuncia al matrimonio? Ante las situaciones irreversibles en que se encuentran hoy muchos sacerdotes, ¿no hay que tender a resolver esas situaciones, pensando no sólo en ellos sino también en las consecuencias que se derivan para sus mujeres e hijos, y en el desconcierto de la comunidad cristiana?

Esto no quiere decir que se traten todos los casos de forma indiscriminada. Lógicamente es muy distinto el problema cuando un sacerdote recién ordenado pide la secularización, que cuando uno lleva ya años de ministerio y de experiencia personal. Incluso en las leyes estatales de divorcio existentes en muchos países se establece una graduación en los casos, y se determinan unos tiempos de reflexión para evitar disoluciones precipitadas. Esto es perfectamente legítimo en lo que respecta al problema de las peticiones de reducción al estado laical.

Igualmente hay que atender al hecho de que las peticiones de laicización, con la consiguiente dispensa del celibato, son en muchos casos causa de desconcierto, desánimo e incluso escándalo para muchos cristianos. Esto se quejan de la falta de constancia y de fidelidad a un compromiso contraído, e incluso llegan a decir que de la misma forma que se obliga a los cónyuges que han contraído matrimonio a respetar el vínculo conyugal así también hay que obligar a los sacerdotes que quieren abandonar su ministerio, y en ningún caso permitirles casarse.

Sin embargo aquí hay que hacer algunas distinciones. Por un lado está el hecho de que la Iglesia en algunos casos concede la declaración de nulidad, incluso a matrimonios con hijos y con muchos años de vida marital, cuando se dan determinadas circunstancias como defectos de forma en la realización del matrimonio, deficiencias físicas y síquicas en los cónyuges, presiones sociales, o psicológicas, etc. En este caso se procede a «anular» el matrimonio, aunque ante la opinión pública éstos aparezcan como matrimonios perfectamente válidos, y esta anulación pueda provocar desconcierto.

Más todavía. Una de las causas que impide disolver el matrimonio es el carácter «sacramental» de éste. Por eso en caso de matrimonios entre cristianos y no cristianos (cuando falta el carácter sacramental) la Iglesia es mucho más liberal para proceder a la disolución del vínculo conyugal, incluso aunque haya habido un matrimonio válido y legítimo.

Pues bien, la dispensa del celibato a los sacerdotes que deseen secularizarse es precisamente de orden disciplinar y no dogmático. Todos los teólogos

están de acuerdo en que el celibato es una ley disciplinar, que afecta sólo a una parte de la Iglesia católica, y que por tanto se puede dispensar en cualquier momento. No es algo inherente al sacerdocio sacramental sino pura ley eclesiástica.

Por eso si la autoridad eclesiástica no está dispuesta, por ahora, a aceptar sacerdotes de rito latino casados, ¿No se debe liberar de esa ley a los que se sienten incapaces de soportarla? ¿No está la ley en función del hombre y no al revés, según la tradición cristiana? Aquí no hay ningún problema de orden sacramental o dogmático (como es el caso de los matrimonios de cristianos) sino de orden disciplinar.

De la misma forma si la Iglesia exige un mínimo de condiciones para ejercer el ministerio, y entre ellas está el celibato consagrado, ¿No tiene derecho la Iglesia para deponer de sus funciones a aquellos que no están dispuestos a cumplir esas condiciones? Esta es la tradición de la Iglesia «secularizando» a aquellos ministros que por diversas circunstancias no eran idóneos para seguir desempeñando su oficio. La Iglesia no puede anular el sacramento que han recibido, el sacerdocio, pero sí puede limitar el ejercicio de sus funciones. De ahí que la secularización y la dispensa del celibato que lleva consigo no sólo es coherente con la praxis y tradición de la Iglesia, sino también con su doctrina y con su comprensión del ministerio como un servicio a la comunidad y no como una dignidad propia.

Además en el caso del divorcio la Iglesia tiene que atender a las necesidades de *ambos* cónyuges, y de sus hijos en caso que los tengan. Es decir no sólo puede considerar el caso del cónyuge que desea disolver su matrimonio, sino el de los otros implicados. Por el contrario en el caso de la secularización se da el caso de que a veces el sacerdote que la solicita incluso tiene ya hijos, o éstos vienen de camino, y lo que desea es legalizar su situación para que no sean estos terceros los que sufran las consecuencias tanto desde el punto de vista legal como social. También hay que preguntarse si un sacerdote que entró en el seminario siendo un niño, y que se ha formado con una separación radical del mundo femenino hasta ser ordenado en edad muy joven (desde los 25 años según el derecho canónico), se encuentra en condiciones psicológicas lo suficientemente maduras como para hacer esa opción y es plenamente libre al hacerla. En resumen, si hay casos que justifican una anulación e incluso disolución matrimonial, con más razón los hay para una secularización.

### **Unas palabras sobre el celibato**

Es indudable que el problema de las secularizaciones está íntimamente unido al del mantenimiento del celibato, y que, si se permitiera el celibato opcional se resolverían muchos de estos casos. Muchos que piden la secularización desean



al mismo tiempo seguir siendo sacerdotes y sólo ante la disyuntiva de tener que elegir optan por el matrimonio.

¿No es este un elemento más a tener en cuenta en las discusiones sobre el celibato? Se puede pensar que la última manifestación de Juan Pablo II sobre el celibato ha dejado zanjada la cuestión. Pero todos sabemos que éste no ha sido el caso en los pontificados de Juan XXIII, Pablo VI y el mismo Juan Pablo I, y que el problema ha seguido preocupando y discutiéndose en la Iglesia. ¿Desobediencia al Papa? Nadie cuestiona el derecho y el deber de los Pontífices de expresar públicamente sus decisiones sobre el tema, ni tampoco que mientras que éstos no decidan modificar la ley del celibato ninguno puede eximirse de ello en la Iglesia católica de rito latino. En esto no cabe duda que hay que obedecer mientras no se decida otra cosa. ¿Pero es esto todo lo que se deduce de la postura papal? ¿No tiene la Iglesia, es decir, los obispos, sacerdotes y laicos el derecho y deber de seguir expresando su opinión sobre un problema de índole estrictamente disciplinar, y que afecta al bien de toda la Iglesia?

Más en concreto, ante el problema de comunidades que no tienen ningún sacerdote que los atienda y ante la crisis de vocaciones y las salidas causadas por el mantenimiento de esta ley, ¿no tienen los obispos la obligación de hacerse eco de esta problemática que afecta a sus comunidades? ¿No es esto el ejercicio de la colegialidad, pedida por el mismo Juan Pablo II? No podemos sino adherirnos a las opiniones emitidas por Klosterman en un artículo publicado en la revista alemana *Orientierung* con ocasión de la carta de Juan Pablo II a los sacerdotes el doce de Abril de 1979. Transcribimos literalmente las reflexiones de Klostermann, con las que nos sentimos identificados.

### **La carta del Papa, los Obispos y la crisis de la comunidad**

¿Qué es lo que ha pasado? El Papa ha dicho su opinión. Es su derecho. Pero los Obispos están obligados también a decir su opinión y aún más: a comunicar al Papa la situación, la crisis y las necesidades de su Iglesia. Y es difícil imaginarse que precisamente un Papa que tanto ha acentuado la colegialidad de los obispos y una formación siempre más madura de esta colegialidad, quiera tomar, o tome, en solitario, decisiones definitivas.

La carta del Papa, que ni siquiera menciona excepciones actuales de la ley del celibato (por ejemplo, la de los Pastores protestantes convertidos), pero que no por eso pretende suprimirlas, no excluye tampoco un desarrollo ulterior, incluso en la cuestión del celibato. De la misma manera que Pablo VI en su encíclica sobre el celibato, mucho más fundamental, deja abierta la cuestión de la ordenación sacerdotal de hombres casados, maduros y probados.

Por eso más sorprendente que la carta del Papa es la reacción de la prensa, y todavía más la de algunos obispos, que sólo pocas semanas antes habían dicho cosas completamente distintas.

Se habla como si se tratara de una nueva Encíclica sobre el celibato: «No habrá ya cambio de orientación en el futuro para la totalidad de la Iglesia»; la carta del Papa es un «auténtico regalo» porque elimina toda duda y confirma definitivamente el celibato. Esto es claramente una falsa interpretación de la colegialidad episcopal, que hace un mal servicio a la Iglesia. Esta colegialidad ciertamente no puede consistir en que uno mande y los demás digan colegialmente «amén».

Es cierto que, provisionalmente, permanece la línea general tradicional y, mientras siga ésta, nadie puede hacerse ordenar sacerdote si no está persuadido de que tiene el carisma del celibato. Pero lo que permanece también es sin duda «la situación catastrófica» de comunidades sin sacerdote, «un problema de vida o muerte» y «la más grave crisis de la Iglesia actual», para citar al presidente de la Congregación Romana de Estudios.

Ya en el año 1971, precisamente por esta situación, en países latino-americanos el 82% e incluso el 89% de los sacerdotes a ordenar eran hombres casados.

Sínodos diocesanos y nacionales, eminentes teólogos y sacerdotes, muchos obispos del mundo entero, entre ellos el episcopado escandinavo, la Conferencia Episcopal de Africa Oriental consideraban la ordenación sacerdotal de catequistas probados y de directores de comunidades de base como una necesidad pastoral, porque una gran parte de las comunidades están sin sacerdotes. Aún en comunidades europeas la situación se hace cada día más aguda.

Lo que se deriva de hecho es: la dirección de parroquias, cada vez más numerosas, por religiosas, por laicos o por diáconos. Con eso el sacerdocio queda socavado, y se opera una peligrosa separación entre dirección de la comunidad y presidencia de la Eucaristía. Y además la desolación espiritual de muchas comunidades, a las que se priva de la Eucaristía, que no es meramente una «comida», y que según el Vaticano II es «el centro y el punto más elevado de la vida entera de la comunidad cristiana».

Todo esto sería un precio demasiado elevado a pagar por la actual legislación del celibato. Los problemas por tanto permanecen y esperan una solución. En esto no ha cambiado nada. Absolutamente nada.<sup>(10)</sup>

**Juan A. Estrada**

(10) Cfr. F. Klostermann, *Der Papstbrief, die Bischöfe und der Gemeindenotstand: Orientierung* 43 (1979) 111-112 (traducido por R. Franco).